

<p>RESOLUCION No. AGN/36/RES/1</p> <p><u>ASUNTO :</u></p> <p>ESTUPEFACIENTES: TRAFICO DE CANNABIS</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1967</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título : Drogas</p> <p>Subtítulo : Cannabis y sus derivados</p>
---	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 36a. reunión celebrada en Kyoto del 27 de septiembre al 4 de octubre de 1967;

CONSIDERANDO que la Convención Única de 1961 sobre los estupefacientes obliga a los Estados signatarios a sujetar la cannabis a medidas estrictas de fiscalización;

CONSIDERANDO que un gran número de miembros de la O.I.P.C.-INTERPOL representan a países que ratificaron la Convención Única o se adhirieron a la misma;

CONSIDERANDO que el Comité de Expertos de drogas que engendran hábito (Organización Mundial de la Salud) ha sentado la conclusión de que la cannabis es susceptible de engendrar un hábito y que el abuso de la misma resulta nocivo para la sociedad;

RECONOCIENDO la necesidad de combatir toda tendencia a disminuir los aspectos nocivos de la cannabis o a liberarla de su carácter ilegal;

RECONOCIENDO que la insuficiencia de las medidas de control aplicables al tráfico ilícito de la cannabis engendra la toxicomanía, es una causa de dificultad para los servicios de represión, y pone en peligro la salud pública;

TENIENDO presente las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus reuniones de Rio de Janeiro (1965) y de Berna (1966), y habida cuenta de la evolución de la situación desde entonces;

RECOMIENDA a todos los miembros de la O.I.P.C.-INTERPOL que señalen a la atención de sus gobiernos la necesidad de que, sin tardanza, tomen medidas suficientes para lograr que se impongan sanciones severas a quienes se dedican al tráfico de cannabis, y para que la posesión de ésta se limite a usos lícitos de índole médica, científica o industrial.
